

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia Hídrica, Ganadera y Agropecuaria en el ámbito de la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, desde la fecha de sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Delégase y facúltase a la Función Ejecutiva Provincial, a aplicar los procedimientos excepcionales previstos en la Ley Nº 3.462 de Contabilidad, Ley Nº 6.425 de Administración Financiera, Ley Nº 9.341 sobre Régimen General de Contrataciones, Decreto-Ley Nº 21.323/63 de Obras Publicas y sus concordantes, reglamentarias y modificatorias; para dar cumplimiento a la presente ley, teniéndose por configuradas las causales de fuerza mayor reguladas en las citadas normas.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a gestionar los fondos necesarios para afrontar las inversiones en adquisición de maquinarias rurales, forraje, contratación de servicios, ejecución de obras públicas y todo otro gasto paliativo de la situación de Emergencia declarada en el Artículo 1º, por un monto no inferior a **PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000).**-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA, RIOJA QUERIDA y FRENTE RENOVADOR.**-

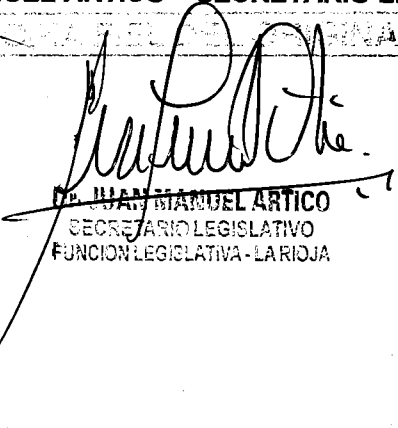
L E Y Nº 10.413.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ESTADO DE FIRMAS


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA